

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez el presente asunto informando que la parte demanda SOCIEDAD N.S.D.R SAS, presentó objeción al dictamen pericial arrimado por parte del otro demandado JORGE PRIETO PEÑUELA, y respecto del cual este juzgado no ha emitido pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: NUBIA OBANDO ORDOÑEZ y OTROS.
DEMANDADOS: COMFENALCO VALLE Y OTROS.
RADICACIÓN: 2017-227.

AUTO # 399.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente virtual, se tiene que efectivamente, la demandada SOCIEDAD N.S.D.R SAS presentó objeción al dictamen pericial allegado por parte del demandado JORGE PRIETO PEULA y del cual se corrió traslado mediante auto de 29 de abril de 2021, el cual fue notificado por estados el 30 del mismo mes y año.

No obstante, se tiene que el juzgado ha omitido emitir pronunciamiento alguno frente a dicha objeción, a pesar de que, mediante auto de 24 de mayo de 2021, se decretaron las pruebas dentro del asunto, que responde además a la última actuación procesal del asunto.

Sin embargo, se tiene que, revisada la objeción presentada por la aludida demandada, esta resulta extemporánea, si en cuenta se tiene que el término para formular actuaciones de contradicción del dictamen pericial presentado por alguna de las partes, corresponde a tres días, según lo dispuesto en el artículo 228 del CGP, por lo que, al haberse corrido traslado de dicho dictamen mediante auto que fuere publicado en estados electrónicos el día 30 de abril de 2021, el término para presentar la referida contradicción, en este caso denominada objeción, feneció previamente el 6 de mayo de 2021, teniendo en cuenta, además, que el día 5 del mismo mes y año, no corrieron términos en razón a para judicial, convocado por SONAL JUDICIAL, y mientras que el escrito de objeción se presentó, se itera, posteriormente el 12 de mayo de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO- AGREGAR al expediente sin consideración alguna, la solicitud de objeción de dictamen pericial allegada por la parte demanda SOCIEDAD N.S.D.R SAS, en contra del dictamen pericial presentado por JORGE PRIETO PEÑUELA.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria

Cali, 20 DE AGOSTO DEL 2021

Notificado por anotación en el estado No. 136
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario